



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5414/2024	Alcaldía Iztacalco	92074524010236

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con un parque.	Respondió parcialmente a la solicitud.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice una nueva búsqueda de la información, en la Dirección General de Servicios Urbanos, la Subdirección de Imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y se pronuncien sobre los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, y en su caso, entreguen lo solicitado.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acciones, parque, cerrado, mallas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que entregue la información de los puntos faltantes.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos y ordenar:

- **Realice una nueva búsqueda de la información, en la Dirección General de Servicios Urbanos, la Subdirección de Imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y se pronuncien sobre los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, y en su caso, entreguen lo solicitado.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

El 5 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Quiero que se me informe: 1- ¿Quién está realizando cierres con diversos objetos, en las áreas verdes del parque sur 16, ubicado en la colonia agrícola oriental? 2- En caso de que no tengan información de la primer pregunta, Indiquen que acciones se realizan, realizarán o realizaron, para acudir a verificar quién está poniendo cosas, como palos, listones, mallas naranjas, etc. para cerrar un área verde del Parque Sur 16? Incluyan información fotografica de dichos actos realizados. 3- En caso de que particulares tengan algún permiso, concesión o licencia para modificar, cerrar o remodelar las áreas verdes del Parque Sur 16, proporcione la versión pública de dicha documentación. 4- Proporcione la versión pública de la documentación generada por la revisión que se realice para las gestiones de la presente solicitud de información.” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 13 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio **DOM/189/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte del Director de Obras y Mantenimiento, en los términos siguientes:

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se informa lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Obras y Mantenimiento, le informamos que no se encontró documento alguno relacionado que indiquen que acciones se realizan, realizaran o realizaron, para acudir a verificar quién está poniendo cosas, como palos, listones, mallas naranjas, etc. para cerrar un área verde del Parque Sur 16, ubicado en la colonia agrícola oriental. Derivado de lo anterior, le reiteramos que después de la búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno con el Parque antes mencionado.

Lo cual tiene verificativo en los siguientes enlaces electrónicos mismos que corresponden al marco normativo de programación anual de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Programa Operativo Anual POA 2024 y Programa Anual de Obras Públicas 2024 de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (se anexa documento y enlace electrónico para su consulta).
http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art_121/xxii/POA%202024.pdf



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías FAFIA 2024 (se anexa documento).y enlace electrónico para su consulta https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/reglas_fondo_alcaldias_general/documentos/proyectos/2024/PROYECTOS_APROBADOS_2024.pdf

Programa **"Juntos Mejorando Iztacalco"** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que tiene verificativo en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f9324ff790834662918134-c937df57e7.pdf

Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario Para el Bienestar 2024 Programa del Mejoramiento Barrial 2024, el cual tiene verificativo en el siguiente enlace electrónico. https://sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/Mejoramiento%20Barrial%20y%20Comunitario%202024/154_MBYCB_PROYECTOS%20APROBADOS.pdf

Presupuesto Participativo 2023,2024 del Instituto Electoral de la Ciudad de México se (anexa documento) https://sipro2023.ilecm.mx/sistema-integral/admin_actas/uploads/06-064/CVR_CPP24_m0.pdf

La presente respuesta se emite en concatenación con lo antes mencionado por la Dirección de Obras y Mantenimiento considerando los principios de exhaustividad, máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de diciembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que se manifestó una incompetencia:

"En su respuesta, el sujeto obligado se concreto a indicar que "...de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales..." "...no se encontró documento alguno relacionado que indiquen que acciones se realizan, realizaran o realizaron para acudir a verificar quien esta poniendo cosas..." "... para cerrar el área verde del Parque Sur 16." (sic.). Argumento con el que LA AUTORIDAD FUE TOTALMENTE OMISA EN ESTUDIAR, BUSCAR A FONDO INFORMACIÓN, HACER ACTOS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS. Ello es así ya que, EL ÁREA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO NO desglosa pregunta por pregunta, omitiendo así dar UNA RESPUESTA REAL A LAS MISMAS, y como consecuencia, negándome mi derecho de acceso a la información. Por otro lado dicho sujeto argumenta que "realizó un búsqueda exhaustiva" (sic.) de lo solicitado, indicando que no se encontró información ", no obstante,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

dicha situación es omite conjuntar y buscar en los archivos de la Dirección encargada de Parques y Jardines, de la Alcaldía Iztacalco, por lo que la respuesta se encuentra incompleta. Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones, respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON "CONFLICTOS VECINALES", PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES. Por lo anterior, solicito que la ALCALDIA IZTACALCO, ESTUDIE A FONDO Y EJERZA ACCIONES PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD QUE SE LE REQUIERE Y A LA QUE ESTA OBLIGADA A RESPONDER, SIN ESCUDARSE EN "ORIENTACIONES" O INDICANDO QUE "NO TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO", YA QUE SE LE ESTA EXIGIENDO INFORMACIÓN ACORDE A SUS OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, POR LO QUE SI NO CUENTA CON ALGUNA ESTARÍA INCURRIENDO EN OMISION DE DOCUMENTAR SUS FUNCIONES, COMO LA AUTORIDAD QUE ES. Asimismo, se solicita que le obligue a la Alcaldía Iztacalco, que conteste PREGUNTA POR PREGUNTA, ya que omitió pronunciarse respecto de lo cuestionado en las preguntas 1, 3 y 4.." (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 8 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

- B.** El 24 de enero de 2025, la Alcaldía remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.
- C.** El 27 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la siguiente información:

- 1- *¿Quién está realizando cierres con diversos objetos, en las áreas verdes del parque sur 16, ubicado en la colonia agrícola oriental?*
- 2- *En caso de que no tengan información de la primer pregunta, Indiquen que acciones se realizan, realizarán o realizaron, para acudir a verificar quién está poniendo cosas, como palos, listones, mallas naranjas, etc. para cerrar un área verde del Parque Sur 16? Incluyan información fotográfica de dichos actos realizados.*
- 3- *En caso de que particulares tengan algún permiso, concesión o licencia para modificar, cerrar o remodelar las áreas verdes del Parque Sur 16, proporcione la versión pública de dicha documentación.*
- 4- *Proporcione la versión pública de la documentación generada por la revisión que se realice para las gestiones de la presente solicitud de información*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

En respuesta la Alcaldía, por conducto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, indicó que, respecto a “indiquen las acciones se realizan, realizarán o realizaron, para acudir a verificar quién está poniendo cosas, como palos, listones, mallas naranjas, etc. para cerrar un área verde del Parque Sur 16” (**punto 2**) no se tiene registro alguno.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** debido a la entrega de información incompleta ya que no fue exhaustivo en su respuesta.

En el pronunciamiento que realizó la Alcaldía, respecto al presente recurso de revisión, ratificó la incompetencia y defendió la legalidad de su respuesta.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la Alcaldía entregó información incompleta. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**.
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Establecido lo anterior, la Alcaldía turnó la solicitud a la Dirección de Obras y Mantenimiento, la cual tiene las siguientes atribuciones de conformidad con el Manual Administrativo⁵ aplicable:

PUESTO: Dirección de Obras y Mantenimiento

- Dirigir la recepción, análisis, integración y ejecución del Programa Operativo Anual de obras de la Alcaldía para la realización de informes de avance de obra emitidos por las unidades operativas a su cargo.
 - Coordinar los trabajos de integración del Programa Operativo Anual de Obras para su integración.
 - Coordinar los programas de ejecución y mantenimiento de obra a corto y mediano plazo encuadrados en el Programa Operativo Anual para su aplicación.
 - Coordinar la integración del informe mensual del avance programático, presupuestal y físico de obra para evaluar las metas establecidas.
 - Coordinar el desarrollo de las obras en proceso a través de las áreas a su cargo para el seguimiento oportuno.
- Vigilar que los recursos de inversión en las obras públicas se ejerzan de acuerdo a la normatividad vigente.
- Planear las obras susceptibles a realizarse por licitación pública apegadas a la normatividad vigente y acordando con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación.
 - Acordar con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano las modificaciones contractuales presentadas por las áreas correspondientes.
 - Coordinar con sus áreas operativas las respuestas a las observaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, así como el cumplimiento de las disposiciones provenientes de éstos en las áreas adscritas a su cargo.
 - Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento

De la normativa anterior, se desprende que la Dirección de Obras y Mantenimiento se encarga de actividades relacionadas con la planeación, ejecución, control y coordinación de las obras relacionadas con el Programa Operativo Anual, **por lo que puede tener conocimiento de obras ejecutadas en parques y jardines.**

En ese sentido, la Dirección que se analiza, en cuanto al **punto 2** de la solicitud, respondió que no cuenta con ningún registro de acciones que se hayan llevado a cabo para verificar que no se cierren áreas del parque referido por la persona solicitante.

⁵ Para consulta: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

No obstante, si bien se ha pronunciado una unidad administrativa competente, de una revisión al Manual Administrativo aplicable, se encontró que la Alcaldía cuenta con las siguientes unidades administrativas:

PUESTO: Dirección General de Servicios Urbanos

Instruir el mantenimiento a los parques y jardines públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes para asegurar la buena imagen urbana de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Imagen Urbana

- Supervisar que se lleven a cabo los servicios de alumbrado público, mantenimiento de los parques y jardines, poda de árboles, así como recolección de desechos sólidos y barrido manual en vialidades secundarias de toda la Alcaldía para el mejoramiento de la imagen urbana.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines

- Dirigir al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación para su control y supervisión.
- Gestionar proyectos y programas de trabajo para la mejora de las especies arbóreas en el vivero de la Alcaldía.
- Revisar las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- La **Dirección General de Servicios Urbanos** se encarga de Instruir el mantenimiento a los parques y jardines públicos.
- La **Subdirección de Imagen Urbana** se encarga de supervisar que se lleven a cabo los servicios de alumbrado público y mantenimiento de los parques y jardines, para el mejoramiento de la imagen urbana.
- Finalmente la **Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines** se encarga del mantenimiento, conservación, restauración, de parques jardines, así como de gestionar proyecto para su mejora y revisar las acciones para mantenimiento preventivo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

Con lo anterior, se tiene que la Dirección General de Servicios Urbanos, la Subdirección de Imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines cuentan con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado, no obstante no se tiene constancia de que la Alcaldía haya la búsqueda en estas áreas, siendo procedente ordenar que turne la solicitud a dichas áreas, a efecto de que se pronuncien sobre lo requerido en el punto 2, y en su caso entregue la información.

Ahora bien, por lo que hace a los **puntos 1, 3 y 4**, de la respuesta dada por la Alcaldía, se observa que no se emitió una respuesta específica para dichos cuestionamientos, por lo que la Alcaldía deberá realizar la búsqueda de la información en las unidades administrativas mencionadas en el párrafo anterior, con el fin de pronunciarse claramente por estos puntos y en su caso, entregar la información solicitada.

Con todo lo anterior, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no resultó exhaustiva, fundada y motivada; así como que reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía **no atendió** los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que realice una nueva búsqueda de la información, en la Dirección General de Servicios Urbanos, la Subdirección de Imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines y se pronuncien sobre los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, y en su caso, entreguen lo solicitado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5414/2024

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform